



# Posición de la FIUPAP con respecto al D.S. 005 – 2012 - PRODUCE.

**FIUPAP**

Federación de Integración y Unificación de los  
Pescadores Artesanales del Perú

Comisión de Producción y Pymes del Congreso de la República, ,21 de  
Setiembre 2012

Colegio Ingenieros Pesqueros. 23 de Abril 2013

## Posición de la FIUPAP con respecto al D.S. 005-2012 -PRODUCE

- Se saluda el espíritu de la norma
- Reemplazar el numeral 2.1 del art. 2° de D.S. 005-2012-PRODUCE por el numeral 4.1. del art. 4° del D.S. 010-2010-PRODUCE .

# Posición de la FIUPAP con respecto al D.S. 005-2012 -PRODUCE

## D.S. 010-2010-PRODUCE del 27 Junio 2010:

San Juan

### Art. 4° DE LA CONSERVACION DEL RECURSO ANCHOVETA:

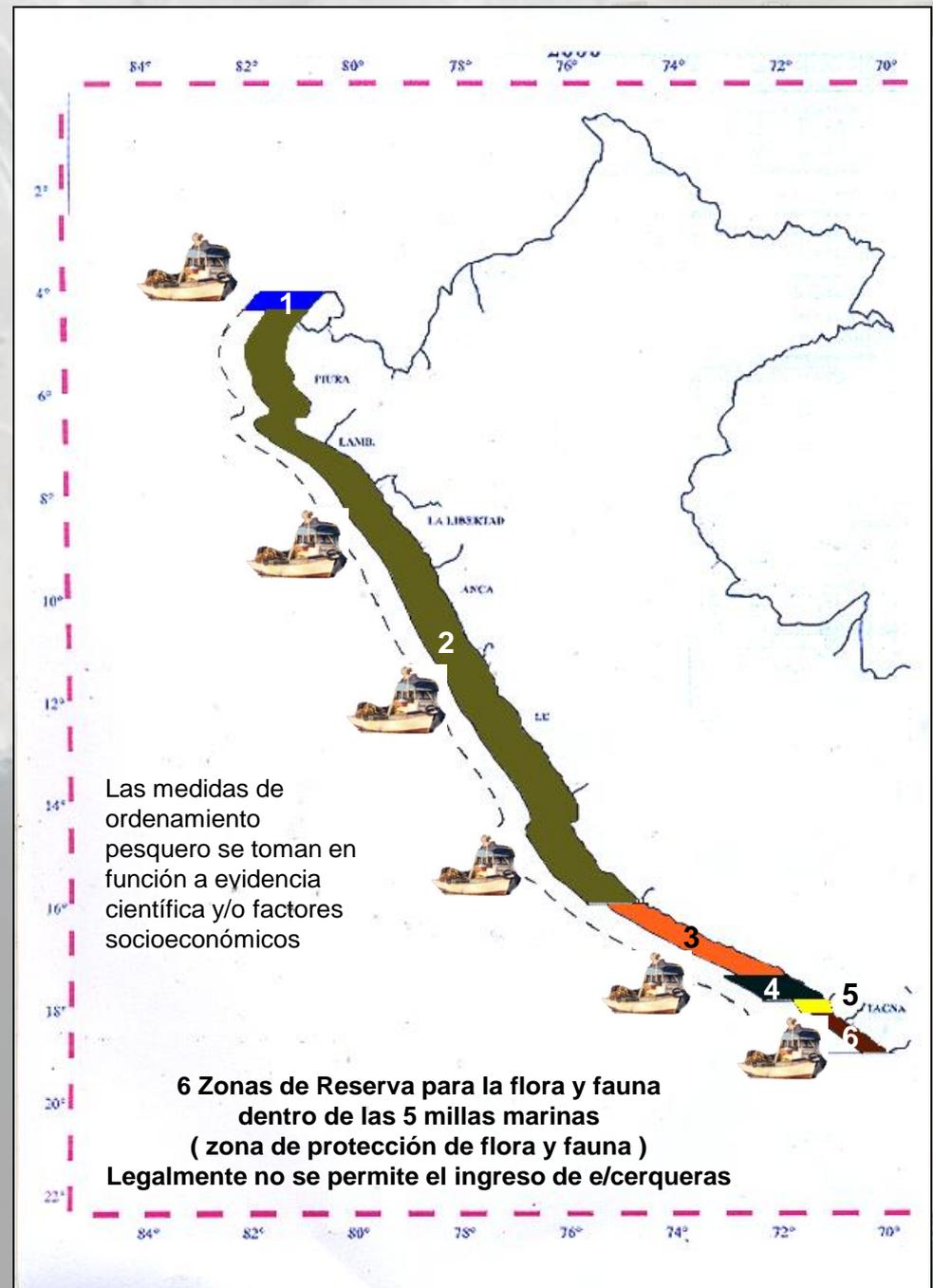
**Art. 4.1.** Las embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco sólo podrán extraer el recurso anchoveta para Consumo Humano Directo :

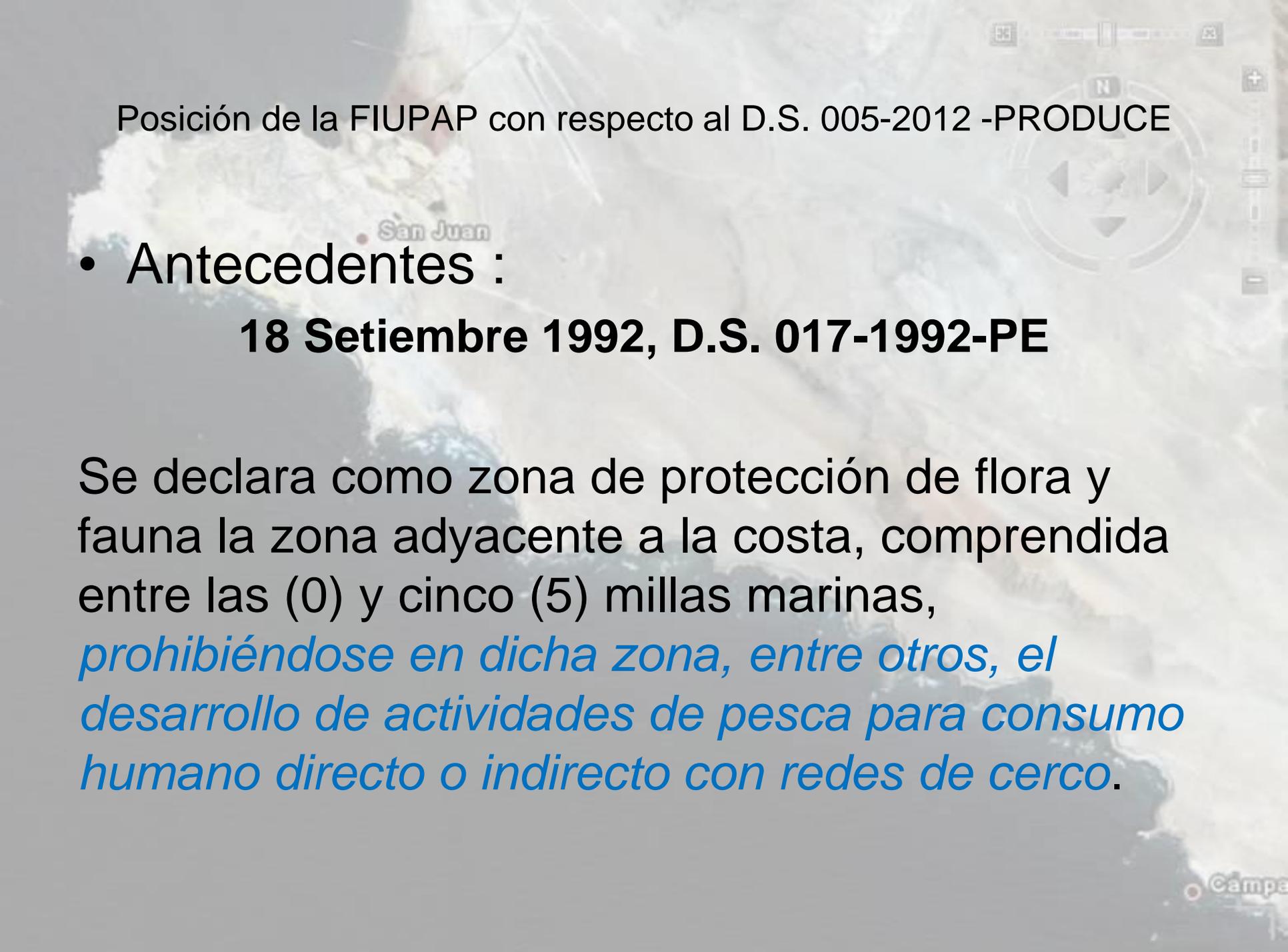
- Fuera de las cinco ( 05 ) millas de la línea de costa desde el extremo norte del dominio marítimo del país hasta los 04°05'00" latitud sur
- Fuera de las tres ( 03 ) millas marinas dentro de la línea de costa, desde los 04°05'01" hasta los 15°59'59" latitud sur.
- Fuera de la dos ( 02 ) millas marinas de la línea de costa a partir de los 16°00'00" hasta los 17°30' 01" latitud sur.
- Fuera de la 2.5 millas marinas de la línea de costa desde los 17°30'01" hasta los 18°00'00" latitud sur.
- Fuera de la 1.5 millas marinas de la línea de costa desde los 18°00'01" hasta los 18°09'59" latitud sur.
- Fuera de 1 milla marina de la línea de costa desde los 18°10' latitud sur hasta el extremo del dominio marítimo del país.

# D.S. 010-2010-PRODUCE,

**Art. 4º En el marco de los principios de preservación de los ecosistemas marinos y de la diversidad biológica.**

1. Fuera de las 5 millas marinas desde la frontera norte hasta la altura de Máncora
2. Fuera de las 3 millas marinas desde Máncora hasta Puerto Viejo..
3. Fuera de la 2 millas marinas desde Puerto Viejo hasta Punta Negra.
4. Fuera de la 2.5 millas marinas desde Punta Negra hasta el límite distrital norte de Tacna.
5. Fuera de la 1.5 millas marinas desde el límite distrital norte de Tacna hasta Boca de Río.
6. Fuera de 1 milla marina desde Boca de Río hasta el extremo sur del dominio marítimo del país.





Posición de la FIUPAP con respecto al D.S. 005-2012 -PRODUCE

- Antecedentes :

**18 Setiembre 1992, D.S. 017-1992-PE**

Se declara como zona de protección de flora y fauna la zona adyacente a la costa, comprendida entre las (0) y cinco (5) millas marinas, *prohibiéndose en dicha zona, entre otros, el desarrollo de actividades de pesca para consumo humano directo o indirecto con redes de cerco.*

# Análisis

- Se necesita modificar el D.S. 005-2012-PRODUCE, de lo contrario se estaría promoviendo y legalizando una nueva flota pesquera artesanal el usando artes de pesca no selectivos desde las “ cero millas “.

# Implicancias

- La propia flota artesanal de cerco estaría atentando contra la biodiversidad marina que sustenta la pesca nacional atentando contra la flora y fauna dentro de las 5 millas marinas.

# Federación de Integración y Unificación de los Pescadores Artesanales del Perú



Gracias

CEN FIUPAP